

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

04 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00198  
Accionante : JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA  
Accionado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
Asunto : ADMITE DEMANDA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por auto del 28 de agosto de 2017 que aceptó el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, designando Juez Ad Hoc para la presente controversia.

Se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor **JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.592.393, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en la que se pretende la nulidad de la Resolución No. 7936 del 3 de noviembre de 2015; Resolución No. 8166 del 19 de noviembre de 2015<sup>1</sup> y la Resolución No. 7289 del 01 de noviembre de 2016 del acto presunto negativo frente al recurso de apelación formulado contra dicho acto administrativo. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** al correo electrónico [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas,

<sup>1</sup> Conforme la dispone en artículo 163 del C.P.A.C.A., si el acto fue sujeto de recurso, deben entenderse demandados los que lo resuelven.

llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

**Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.<sup>2</sup>**

Téngase al Dr. JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA identificado con Tarjeta Profesional No. 29.690, del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y puede ser notificado en el correo electrónico [jjrojas05@hotmail.com](mailto:jjrojas05@hotmail.com)<sup>3</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nohora Elvira Posada*  
**NOHORA PARDO POSADA**  
Juez Ad-Hoc

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.51 notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.</p> <p><br/>ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS<br/>Secretaria</p> <p>185 OCT 2018</p> |
|--|

<sup>2</sup> Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

<sup>3</sup> Ver fl. 25 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

04 OCT 2018

**Expediente No.** : 2016-00605  
**Demandante** : ANDRÉS FELIPE RUIZ RIVERA  
**Demandado** : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**Asunto** : Admite demanda

Se ADMITE la demanda instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE RUIZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.213.266, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en la que se pretende la nulidad de la Resolución No. 0278 del 4 de febrero de 2016. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** al correo electrónico [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

**Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.<sup>1</sup>**

Téngase al Dr. DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES identificado con Tarjeta Profesional No. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma<sup>2</sup>, quien puede ser notificado en el correo electrónico [danielsancheztorres@gmail.com](mailto:danielsancheztorres@gmail.com)<sup>3</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA  
JUEZ AD-HOC**

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARENTA Y SIETE<br/>ADMINISTRATIVO<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ<br/>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO<br/><b>ELECTRÓNICO No ( 51 )</b> notifico a las<br/>partes la providencia anterior, hoy<br/>a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><br/><b>MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA<br/>SECRETARIA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>05 OCT 2018</b></p> |
|--|

<sup>1</sup> Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

<sup>2</sup> Ver fl. 1 del exp.

<sup>3</sup> Ver fl. 25 del exp.